



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 081/2018 CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAZÓN

Villazón, 09 de noviembre de 2018

VISTOS

Que, el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, remite al Pleno del Concejo la solicitud CITE Gamvlz/Planf 126/2018 de Modificación Presupuestaria intrainstitucional "FORTALECIMIENTO RED DE SALUD MUNICIPAL", esto al considerar que existe la necesidad de realizar una modificación Presupuestaria Intrainstitucional, hecho que es respaldado por los informes adjuntos y de la misma manera para atender a las principales necesidades que tiene la RED DE SALUD MUNICIPAL.

Por cuanto el Concejo del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, de la Provincia Modesto Omiste del Departamento de Potosí, dicta la presente Resolución:

CONSIDERANDO:

El Municipio viene trabajando en coordinación con las autoridades, en sus más imperiosas necesidades donde la población no sean simples observadores, más bien sea estos parte activa del cambio y desarrollo social en cada comunidad.

Que al existir la necesidad de realizar la Modificación Presupuestaria intrainstitucional "FORTALECIMIENTO RED DE SALUD MUNICIPAL", hecho respaldado por Informe Técnico Administrativo Financiero Gamvlz/Planf 69-2018, informe técnico N° 38/2018 del administrador de salud, y el Informe Legal UAL G.M.V. 225/2018 del Abg. Benito Torrez Andaluz que menciona que no contraviene el ordenamiento jurídico vigente y cumple con los requisitos que la norma establece para el efecto, por lo que dicha solicitud debe contar con la Resolución Municipal correspondiente y se exponga ante la máxima instancia de decisión del Municipio.

Que enmarcados en la Constitución Política del Estado, Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental, Ley 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización, el Plan Territorial de Desarrollo Integral y en el marco de la transparencia, honestidad y buscando el desarrollo del municipio buscando el vivir bien.

Que la Constitución Política del Estado en su artículo 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley, numeral 5. "Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo".

Que la Constitución Política del Estado en su artículo 17. Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

Que la Constitución Política del Estado en su artículo 18, parágrafo I, "Todas las personas tienen derecho a la salud.", parágrafo II, "El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna.", parágrafo III, "El sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intracultural, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social. El sistema se basa en los principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno."

Que la Constitución Política del Estado en su artículo 35, parágrafo I, "El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud."

Que la Constitución Política del Estado en su artículo 37, "El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades."



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

Que la Constitución Política del Estado, en su artículo 38, parágrafo I, Los bienes y servicios públicos de salud son propiedad del Estado, y no podrán ser privatizados ni concesionados y parágrafo II, Los servicios de salud serán prestados de forma ininterrumpida.

Que la Constitución Política del Estado, en su Artículo 299, parágrafo II, las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, numeral 2, "Gestión del sistema de salud y educación."

Que la Ley ° 031 Marco de Autonomías y descentralización administrativa, Artículo 81, parágrafo III, numeral 2 "Gobiernos municipales autónomos, distribuyen las competencias de la siguiente manera, incisos b) Implementar el Sistema Único de Salud en su jurisdicción, en el marco de sus competencias y f) Dotar la infraestructura sanitaria y el mantenimiento adecuado del primer y segundo nivel municipal para el funcionamiento del Sistema Único de Salud.

Que la Ley N° 475 de 30 de diciembre de 2013 de prestaciones de servicios de Salud Integral en su artículo 10, parágrafo III, indica "En caso de existir saldos anuales acumulados de recursos en las Cuentas Municipales de Salud, serán reasignados a las mismas para la siguiente gestión o podrán ser utilizados para la contratación de recursos humanos, fortalecimiento de infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud, o en programas especiales de salud".

Que el Reglamento para la Gestión Administrativa de la Ley N° 475 Artículo 24. (Remanentes locales de los establecimientos de salud municipales), parágrafo II. "Los remanentes locales podrán ser empleados, según programación y norma de cada Gobierno Autónomo Municipal".

Que el Reglamento específico para la ejecución de gastos con saldos de la cuenta de municipal de salud de la Ley N° 475 de prestaciones de servicio de salud integral y la Reglamento específico para la ejecución de gastos con remantes locales de los establecimientos de salud de la Ley de prestaciones de servicios de salud integral aprobado con Decreto Municipal N° 07/2017 de 25 de julio de 2017.

Que la Ley 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales de fecha 9 de enero del año 2014, en su Art. 26 numeral 13, presentar el programa de operaciones anual en el presupuesto del órgano ejecutivo municipal y sus reformulados.

Que la Ley de Administración Presupuestaria (Ley No. 2042 de 21 de diciembre de 1999) regula los procedimientos, requisitos y formalidades de carácter general para la administración del presupuesto general de cada gestión, Art. 4 que indica: "Las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestarias, que será aprobado mediante Decreto Supremo".

Que el Decreto Supremo N° 3607 de fecha 16 de junio de 2018, Reglamento a las Modificaciones Presupuestarias en aplicación de sus Artículos 4, 7, 8, 16 y concordante con la Ley N° 2042 "Ley de Administración Presupuestaria" de fecha 21 de Diciembre de 1999, y que no contraviene ninguna norma legal vigente.

Que al existir la necesidad de realizar la Modificación Presupuestaria intrainstitucional "FORTALECIMIENTO RED DE SALUD MUNICIPAL", por un importe de Bs. 328.514,41 (TRESCIENTOS VEINTI OCHO MIL QUINIENTOS CATORCE CON 41/100 BOLIVIANOS), modificación que se efectúa sin contravenir ninguna norma legal vigente según los informes remitidos por el Ejecutivo Municipal.

Que, el Concejo Municipal de Villazón en sesión ordinaria N° 075/2018 de fecha 09 de noviembre 2018, luego de la exposición de la documentación remitida por el ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN, procede al correspondiente tratamiento y deliberación de la solicitud referida y así mismo al considerar insuficientes los artículos del Proyecto de Resolución que fue remitida, ante tal situación la comisión presenta y expone ante el Pleno del Concejo Municipal otro Proyecto de Resolución, mismo que es considerado y tratado en grande y en detalle según normativa vigente, para su correspondiente aprobación.



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

PORTANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAZÓN, EN USO DE SUS ESPECIFICAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, NORMATIVA NACIONAL APLICABLE Y NORMATIVA MUNICIPAL.

DICTA:

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueba Modificación Presupuestaria intrainstitucional "FORTALECIMIENTO RED DE SALUD MUNICIPAL", por un importe de Bs. 328.514,41 (TRESCIENTOS VEINTI OCHO MIL QUINIENTOS CATORCE CON 41/100 BOLIVIANOS), ya que no contraviene el ordenamiento jurídico vigente y cumple con los requisitos que la norma establece para el efecto, por lo que dicha modificación presupuestaria debe contar con la Resolución Municipal correspondiente.

Modificación que deberá realizarse la descripción del siguiente cuadro, bajo el principio de FLEXIBILIDAD

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN
DETALLE MODIFICACIÓN INTRAINSTITUCIONAL GESTIÓN 2018
(EN BOLIVIANOS)

Anexo N° 1

GASTOS																
De: Partidas Presupuestarias a ser Disminuidas																
Ent	DA	UE	Prog	Proy	Act	Descripción apertura programática	Fin. Fun	Fte	Org	Obj	ET	TI	Descripción objeto de gasto	Parcial	Importe	COD. SISIN
1537	01	01	97	0000	01	PROVISIONES PARA GASTOS DE CAPITAL	1.1.2	41	113	57100	0	0	Incremento de Caja y Bantaras		328.514,41	
Total															328.514,41	
A: Partidas Presupuestarias a ser Incrementadas																
Ent	DA	UE	Prog	Proy	Act	Descripción apertura programática	Fin. Fun	Fte	Org	Obj	ET	TI	Descripción objeto de gasto	Parcial	Importe	COD. SISIN
1537	01	01	20	0000	35	FORTALECIMIENTO RED DE SALUD MUNICIPAL	7.2.2	41	113	12100	0	0	Personal Eventual	98.023,20		
1537	01	01	20	0000	35	FORTALECIMIENTO RED DE SALUD MUNICIPAL	7.2.2	41	113	13110	0	0	Régimen de Corto Plazo (Salud)	8.888,88		
1537	01	01	20	0000	35	FORTALECIMIENTO RED DE SALUD MUNICIPAL	7.2.2	41	113	13120	0	0	Prima de Riesgo Profesional Régimen de Largo Plazo	1.515,89	110.834,41	
1537	01	01	20	0000	35	FORTALECIMIENTO RED DE SALUD MUNICIPAL	7.2.2	41	113	13131	0	0	Aporte Patronal Solidario 2%	2.658,10		
1537	01	01	20	0000	35	FORTALECIMIENTO RED DE SALUD MUNICIPAL	7.2.2	41	113	15238	0	0	Aporte Patronal para Vivienda	1.773,34		
1537	01	01	20	0000	35	FORTALECIMIENTO RED DE SALUD MUNICIPAL	7.2.2	41	113	25220	0	0	Consultores Individuales de Línea	217.680,00	217.680,00	
Total														328.514,41	328.514,41	

El presente documento puede ser alterado y/o modificado, sin cumplir antes los procedimientos establecidos en la Ley.



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución, aprueba solo la solicitud de modificación presupuestaria intrainstitucional, siendo responsable el órgano Ejecutivo por la ejecución del presupuesto en el objeto de gasto descrito en los informes, debiendo cumplir estrictamente los procedimientos establecidos para las contrataciones a realizarse.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ejecutivo Municipal queda encargado del dar estricto y fiel cumplimiento a la presente Resolución, bajo sanción de recaer en incumplimiento de deberes ante el incumplimiento de la misma.


ARTÍCULO CUARTO.- Con la emisión de la presente Resolución se concluye el tratamiento administrativo de lo impetrado, agotando la vía administrativa de la solicitud.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Villazón, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil dieciocho años.

Ante nosotros:

Fdo.


Cjta. YIQUI MAMANI FERNÁNDEZ
PRESIDENTA DEL C.M.V.




Cjta. GENARO MAIZARES FERREIRA
SECRETARIO DEL C.M.V.

CONCEJO MUNICIPAL